



## SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

### EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

*HACE SABER:*

*Que en el proceso ORDINARIO LABORAL ROSALBA MATOS MAREÑO contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIASPORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PENSIONES y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. radicado único No: 08001310500720190030101, y RADICADO INTERNO 69.184 Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:*

*"...Barranquilla D.E.I.P., a los veintisiete (27) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021)"*

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** *Revocar en su integridad la sentencia apelada, para en su lugar:*

*"1° Declarar no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.*

*2° Declarar la ineficacia del traslado de la afiliación que hizo la señora Rosalba Matos Mareño identificada con la C.C. 32.662.304 a Protección S.A, suscrito el 11 de octubre de 2000, por los motivos expuestos. En consecuencia, declarar que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.*

*3° Condenar a Porvenir S.A., para que en el término improrrogable de ocho (08) días hábiles a partir de la ejecutoría de esta providencia, traslade todos los valores correspondientes a las cotizaciones, rendimientos financieros, intereses, bono pensional si a ello hubiere lugar, durante el tiempo que la actora permaneció en el RAIS y devuelva las sumas percibidas por concepto de cuotas de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, desde el 1 de junio de 2002, hasta que se haga efectiva la obligación, con destino a Colpensiones. Condenar a Protección S.A., a devolver en igual término a Colpensiones, las cuotas de administración debidamente indexadas, correspondientes al periodo del 1 de diciembre de 2000 hasta el 31 de mayo de 2002. Ordenar a Colpensiones a recibir dichos aportes obtenidos en su instancia en el régimen de ahorro individual con solidaridad y actualizar en ese sentido la historia laboral de la demandante.*

*4° Costas en primera instancia a cargo de las demandadas y a favor de la demandante, por haberse causado."*

**SEGUNDO:** *Costas en esta instancia a cargo de las demandadas y a favor de la demandante.*

**TERCERO:** *Por la Secretaría de la Sala Laboral, notifíquese esta sentencia por edicto a las partes y demás intervinientes, conforme a las directrices trazadas por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el auto AL2550-2021 del 23 de junio de 2021, radicado 8962823.*

**CUARTO:** *Oportunamente por Secretaría devuélvase el proceso al Juzgado de origen.*

*(FDO) CLAUDIA MARIA FANDIÑO DE MUÑIZ, JESUS RAFAEL BALAGUERA TORNE y EDGAR ENRIQUE BENAVIDES GETIAL ..."*



## SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (03) días, hoy cuatro (04) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho de la mañana (8:00 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL  
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy ocho (8) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL  
Secretario Sala Laboral

**IMRA**